

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por VÍCTOR MIGUEL ZAPATA NICOLASSEN contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., tres de febrero de Dos Mil Veintidós.

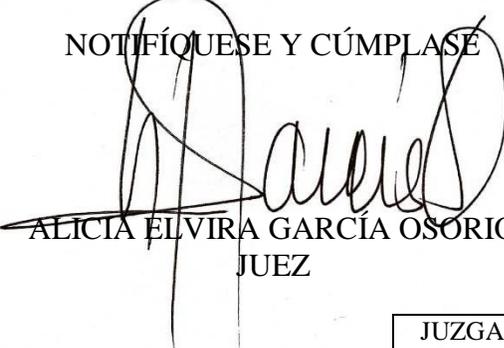
En providencia del 21 de julio de la pasada anualidad, entre otras cosas, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada Colfondos S.A., en cuentas de las entidades bancarias de las cuales no ha contestado el Banco Bbva, de manera que se le requerirá para que cumpla con la orden judicial comunicada a través del oficio N°647 del 15 de octubre de 2021, debidamente enviado por correo electrónico según prueba obrante en el plenario. En vista de que no se materializó la cautela frente a los demás establecimientos bancarios, se abre paso la solicitud de nueva medida cautelar propalada por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Colfondos S.A. en cuentas de los establecimientos bancarios: Banco Scotiabank Colpatria y Banco Itaú. Se recalca que las pretensiones reconocidas atañen a costas procesales, por lo que no es procedente el embargo de ninguna cuenta atinente a pensión, ni salud, sino a cuentas donde se manejen recursos propios. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 31 de agosto de 2020 proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se revocó el fallo de primera instancia y se condenó a la entidad demandada Colfondos S.A. a reconocer y pagar a favor del demandante las costas del proceso. Se itera que la medida cautelar se materializará sin perjuicio al principio de inembargabilidad del Art. 594 del C.G.P. u otra norma legal especial o de rango constitucional. Limitar el embargo hasta la suma de \$2.388.367,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.
2. Requerir al Gerente del Banco Bbva acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 04 de febrero de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°17 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
